



Rama Judicial  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 692/2024</b>
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARGARITA MORENO LEMOS
EJECUTADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2024 00158 00</b>
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 424 y 431 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó**.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARGARITA MORENO LEMOS y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos de la sentencia del 06 de junio de 2022, confirmada y modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Laboral el 22 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario con radicado 2019-00380:

A). Por la obligación de hacer, consistente en incluir en nómina de pensionados a la ejecutada a partir del 29 de marzo de 2016.

B) Por la suma SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$70.472.345.00), por concepto de retroactivo pensional desde el 28 de marzo de 2016 hasta mayo de 2022 (Mes anterior a la sentencia de primera instancia).

B) Por las mesadas desde el 1 de junio de 2022 en adelante, más las dos mesadas adicionales al año.

C) Por la INDEXACIÓN de las mesadas pensionales causadas a partir del 28 de marzo de 2016 y hasta el momento en que se verifique el pago de las mismas.

**SEGUNDO:** Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**CUARTO:** El presente mandamiento de pago se notifica por personalmente al ejecutado, conforme lo preceptúa el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 41 ibímen.

**QUINTO: Reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante** a la abogada LUZ STELLA DAZA, con T.P. 83.315 del CSJ.

**SEXTO:** De conformidad con el inciso 6º del Artículo 612 del Código General del Proceso, **notifíquese** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notifíquese** al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65665bdcfc3df53f964c94ad922add6a255960856f313aaa03c149f75034fe5**

Documento generado en 17/04/2024 02:06:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**